

EL SISTEMA PENAL DURANTE EL PRIMER PERONISMO: LA IMPOTENCIA ESTRUCTURAL DE LA SOCIAL- DEMOCRACIA Y SU MATRIZ CONSERVADORA

Nombre del autor: Valeria Vegh Weis

Referencia Institucional: CONICET

e-mail: valeriveghweishotmail.com

Resumen: El trabajo pretende realizar un análisis crítico desde el materialismo histórico respecto del sistema punitivo en general y penitenciario en particular durante los primeros gobiernos peronistas, en el marco de los Estados de Bienestar de la segunda posguerra. En esta línea, redundo en la observación de las limitaciones de los sistemas social- demócratas a los efectos de disminuir los índices del delito y sus limitaciones históricas, caracterizándolos como una estrategia de la sociedad burguesa a los fines de sostener el status quo.

La perspectiva metodológica se orienta a la extensión del análisis que realizan Rusche y Kirchheimer en la obra conjunta *Pena y Estructura Social* como hito del pensamiento criminológico en tanto conceptualización de la pena desde el marxismo materialista- a un período más avanzado del capitalismo. Con ese objeto, se trabajará sobre el carácter de las fuerzas productivas en vinculación con las relaciones sociales de producción, y la cantidad y calidad de castigo que conllevó dicha coyuntura histórica en nuestro país.

Palabras clave: MATERIALISMO – SISTEMA PUNITIVO- ESTADO DE BIENESTAR- PERONISMO- BONAPARTISMO

I) Introducción. Abordaje epistemológico.

¿Cómo castiga una sociedad determinada? Georg Rusche y Otto Kirchheimer responden: “*cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas*”¹.

Ello constituye la primer tesis² de la obra conjunta, *Pena y Estructura Social*, publicada originalmente en 1939 en el ámbito del Instituto Internacional de Investigación Social, fundado dieciséis años antes, y que dio lugar al surgimiento de una nueva epistemología en torno al conocimiento científico de la temática punitiva: la economía política de la pena.

En palabras de Pegoraro, “*el poder de castigar que se expresa en una política... está dada en que no se produce una respuesta penal automática a una conducta ilegal y reprochable ya que tal respuesta está sometida a la preservación a las relaciones sociales que conforman el orden social.*”³

Un elemento decisivo en este análisis –y que toma cuerpo en las restantes tres tesis- es el concepto de “*less eligibility*” (o ley de la menor elegibilidad)⁴ que establece que, en tanto la población criminal se recluta de entre los sectores sociales más desfavorecidos⁵, si se pretende otorgarle una función disuasiva a la pena, la misma debe redundar en peores condiciones materiales que aquellas propias de la clase subalterna

¹ Rusche y Kirchheimer; *Pena y estructura social*; Bogotá; Temis; 1984; pág. 3.

² Se asumen las cuatro tesis diferenciadas por Emilio García Méndez en *Para releer a Rusche y Kirchheimer en América Latina*; Epílogo a la obra *ut supra* mencionada

³ Juan S. Pegoraro; Foro Latinoamericano para la Seguridad Urbana y la Democracia, a.c., (Flasud)-México; FLACSO

⁴ Este concepto surge ya del primer trabajo de Rusche en 1933: *Labor market and penal sanction*.

⁵ Es importante destacar que no se trata de afirmar que los criminales provengan efectivamente de la clase trabajadora, sino que el sistema penal selecciona a ese estereotipo criminal en particular. Definitivamente la pequeña burguesía y la burguesía cometen delitos en igual escala, pero no son esos actos criminales –más elaborados, aceptados socialmente o perpetrados con la connivencia de las estructuras de poder- aquellos que las agencias de control persiguen y criminalizan. Asimismo se puede observar, tomando como ejemplo el Código Penal Argentino, un desequilibrio desde la misma selectividad primaria, ya que los delitos torpes contra la propiedad se encuentran abarcados en un número marcadamente mayor de tipos penales y con penas en expectativas más altas (por encima de la *ratio* establecida para acceder a la excarcelación en los términos ya vetustos de los arts. 316 y 317 del CPPN) que los delitos contra la administración pública –a modo de ejemplo-, que requieren una posición de poder vedada para la clase trabajadora

en libertad. Ahora bien, en tanto las condiciones de la ésta dependen de la venta de su fuerza de trabajo –único bien del que disponen- las penas deberán cotejarse con las condiciones que otorga el mercado de trabajo en cada momento histórico⁶. Y ser peores que ellas.

Entonces, en condiciones de superabundancia de mano de obra respecto de las necesidades del mercado de trabajo, las penas asumen formas crueles que pueden constituir verdaderas vejaciones a los derechos humanos. Por el contrario, ante situaciones de escasez, las penas se orientan a utilizar la fuerza de trabajo de la población criminal o al menos a disciplinarla a los fines de ser funcionales al mercado de trabajo, al recuperar su libertad.⁷

A través de una genealogía de los sistemas penales desde la baja Edad Media hasta la instauración del capitalismo, los autores constatan la demanda de mano de obra en el mercado de trabajo en vinculación con la punición de los castigos. Así, en el paso del sistema feudal al capitalista, la población vagabunda era obligada a someterse al trabajo asalariado mediante leyes atroces que amparaban castigos físicos truculentos. Ya en los siglos XVII y XVIII, en torno al disciplinamiento de los campesinos en el régimen fabril de la ciudad, es cuando surge la cárcel como castigo *per se*⁸ -con el valor tiempo como eje del sistema de producción capitalista- en reemplazo del castigo físico. La prisión incide sobre los detenidos a efectos de fomentarles actitudes y comportamientos propicios al trabajo, e introducirlos en la disciplina fabril⁹, al tiempo que propaga sus efectos sobre la mano de obra libre como un factor de coacción para aceptar empleos lícitos en condiciones infrahumanas de explotación, por sobre la vía delictiva, ante el temor de la imposición del castigo¹⁰.

Continuando con el análisis, si nos remontamos a las bases del materialismo dialéctico, a los efectos de interpretar y analizar el fenómeno del delito, se impone la lectura obligada de Karl Marx y Frederik Engels, que si bien no abordaron la temática de forma pormenorizada, sí asentaron las bases para su cabal estudio desde el paradigma de la comprensión de la sociedad como clases antagónicas en pugna.

Engels encuentra en el delito una manifestación de la desmoralización, y lumpenización de las masas, provocada por el capitalismo: *“Cuando las causas que desmoralizan al obrero ejercen una acción más intensa, más concentrada que la normal, el obrero se convierte en el delincuente, con la misma seguridad con que el agua, a los 100 grados C, bajo presión normal, pasa del estado líquido al estado gaseoso. Y el trato brutal y brutalizador que recibe de la burguesía hace de él un objeto tan pasivo como el agua, sometido a las leyes naturales con la misma imperiosa necesidad que ésta: al llegar a cierto punto, deja de actuar en él toda libertad.”*¹¹

Por su parte, Marx en el capítulo IV de El Capital¹² plantea: *“El delincuente rompe la monotonía y el aplomo cotidiano de la vida burguesa. La preserva así del*

⁶ Como anotación preliminar, caben destacar dos cuestiones. En primer lugar que esta afirmación condicionante parte del supuesto de que se pretenda otorgar un carácter de prevención general negativa a la pena, legitimando dicha función social de la misma; sólo en esos términos cobrará materialidad la afirmación de los autores. En segundo lugar, destacar que conforme otras lecturas de esta obra, el hincapié en la categoría “mercado de trabajo” realizada por Rusche y Kirchheimer, resultaría reduccionista del concepto más amplio de “relaciones de producción”, propio del legado marxista.

⁷ Como se verá más adelante, este último escenario es el que caracterizó a la bonanza de los primeros gobiernos peronistas, lo que condicionó los objetivos penitenciarios hacia fines de reintegración social.

⁸ Hasta antes del S. XVIII, la cárcel no era una forma de castigo, sino pura y exclusivamente un lugar para asegurar al reo hasta que el castigo fuera decidido. La cárcel no estaba dentro de las formas de castigo. La cárcel en el sentido moderno de la palabra, es una invención de los cuáqueros americanos (Ver Foucault, Michel; Vigilar y castigar; Madrid; Siglo XXI; 1981)

⁹ En esta línea se inscribe la obra *Cárcel y fábrica* (1980) de Darío Melossi y Massimo Pavarini que analiza la influencia del mercado laboral en el régimen intramuros y postula que las funciones de las primeras cárceles de Europa y Estados Unidos se vinculan al disciplinamiento de los proletarios a través de la inculcación de valores en el orden de la sumisión, la obediencia y el esfuerzo.

¹⁰ Ver Bergalli, Roberto; Ejecución penal y política criminal en América Latina” en Revue International de Droit Penal; año 49; num. 1; Madrid; 1978; págs. 77-90

¹¹ Engels; Frederick; La situación de la clase obrera en Inglaterra (1844-1845) ; 1982; pág. 391

estancamiento y provoca esa tensión y ese desasosiego sin los que hasta el acicate de la competencia se embotaría. Impulsa con ello las fuerzas productivas. El crimen descarga al mercado de trabajo de una parte de la superpoblación sobrante, reduciendo así la competencia entre los trabajadores y poniendo coto hasta cierto punto a la baja del salario y, al mismo tiempo, la lucha contra la delincuencia absorbe a otra parte de la misma población.”

A ello agrega que el delincuente moviliza los medios de producción al estimular toda una industria en torno al delito, a saber, fiscales, jueces, abogados defensores, policías, guardia cárceles, jurados, profesores, etcétera. Claramente es la ironía la que guía a Marx a esbozar dichas manifestaciones ya que el camino hacia el socialismo prevé de pleno la posibilidad de una sociedad en la que las necesidades básicas de todos los ciudadanos estén satisfechas en un plano de igualdad y sea posible la abolición del delito y el castigo. Taylor, Walton y Young ratifican que Marx, en esos párrafos, ridiculiza y desnuda la concepción burguesa de una sociedad dividida moralmente entre buenos y malos, e incluso en subrayar la naturaleza delictiva del propio sistema capitalista¹³. *“Para Marx el delincuente no constituye un ser libre, ni el delito el resultado de la libre voluntad. En el mundo capitalista el delito no es sino la manifestación aislada del individuo en pugna con las condiciones de opresión y, en consecuencia, la imposición de una pena convierte al delincuente, irremediablemente, en un esclavo de la justicia, una justicia de clase. Su concepción desplaza la delincuencia al ámbito integrado por los trabajadores improductivos, no organizados, al que designa como lumpen-proletariado. La actividad delictiva es, en definitiva, la expresión de la falsa conciencia individualista.”*¹⁴

Así, vemos que la sociedad de Marx y Engels –condicionada por la lucha entre clases como motor de la historia, que habilita los procesos de un modo de producción a otro- es supraindividual, externa y coactiva respecto del sujeto individual que, en un proceso dialéctico, la crea al mismo tiempo que se define a sí mismo. Así, esta acción humana no se encuentra sujeta al libre albedrío de la persona sino que se encuentra ceñida por la estructura de clase y las relaciones de producción propias de cada etapa histórica. En lo atinente a la cuestión criminal, quien comete un delito se encuentra así condicionado en tal accionar por sus condiciones materiales de existencia¹⁵. Sin embargo ello no implica que se encuentre determinado “*a priori*”; lo que es más, las bases de la teoría política marxista aspiran al desarrollo de su conciencia de clase a los efectos de que su posición desfavorable en el marco de las relaciones sociales de producción, lo impulse hacia la organización interna de su clase en una perspectiva revolucionaria.

En este derrotero, se podría pensar que, en el lado opuesto, a los llamados “delitos de cuello blanco”¹⁶ - aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social, utilizando las redes sociales en las que se encuentran insertos a modo de cobertura y que constituyen con la salvedad de casos de caída de cobertura, la cifra negra del delito- como una consecuencia de los caracteres del sistema capitalista, en tanto a medida que se desarrolla de forma más feroz la competencia entre los capitalistas¹⁷, los mismos acuden a la comisión de ilícitos a los fines de lograr una mejor

¹² “Concepción apologética de la productividad de todos los oficios” en Teorías sobre la plusvalía (t. IV de El capital); México; Siglo XXI; pág. 360

¹³ Taylor, Ian; Walton, Paul y Young, Jock; La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada; Buenos Aires; Amorrortu, 1990

¹⁴ Prado, Carolina; Dos concepciones del castigo en torno a Marx en: Rivera, Iñaki [coord.]; Mitologías y Discursos sobre el Castigo. Historia del Presente y Posibles Escenarios; Barcelona; Anthropos; 2004; págs. 113 -130.

¹⁵ De allí surgen los modernos cuestionamientos en el ámbito de la teoría del delito, respecto del estrato de la culpabilidad. Se inquiere si quien se encuentra en una situación de suma vulnerabilidad, posee capacidad psíquica a efectos de discernir la barrera de lo lícito y adecuar su comportamiento en consonancia con ello. Resulta en esos casos al menos debatible la posibilidad de efectuar un reproche penal sin considerar la situación de hecho. A mayor abundamiento, ver el concepto de “culpabilidad por vulnerabilidad” en Zaffaroni, Eugenio y otros; Derecho Penal; Bs. As; Ediar; 2005

¹⁶

Concepto desarrollado por el norteamericano Edwin Sutherland, en 1939 en el marco de la reunión anual organizada por la American Sociological Society en Filadelfia.

posición en la misma. Asimismo, ante las crisis cíclicas del capitalismo, a los efectos de conservar sus tasas de ganancia, la vía ilícita se impone como recurso necesario¹⁸.

¿Y el derecho? Desde el paradigma marxista, de este modo, el desarrollo de las fuerzas productivas determina un tipo de relaciones de producción que serán propias de una sociedad en un determinado momento histórico (comunismo originario, esclavismo, feudalismo, capitalismo). Sobre la estructura social, constituida tanto por las relaciones sociales de producción (base de la organización de producción económica) como por las fuerzas de producción (medios de producción), se asienta una superestructura, determinada por aquella y compuesta por las instituciones políticas, sociales, culturales, jurídicas, etcétera. Esta superestructura tiene su sentido de ser en la preservación de las relaciones sociales, avalando formas de conciencia que las hacen aparecer como naturales y obvias, hasta el punto de hacer inconcebible cualquier otra forma de organización social, pauperizando la conciencia de clase de las masas. Entre las áreas de la superestructura, el Derecho reviste el carácter de medio a través del cual la clase social que ha impuesto al conjunto de la sociedad su modo de producción económica se asegura la conservación del poder. Es decir, el Derecho es uno de los ropajes con los que el dominio burgués de los medios de producción, pretende aparecer como legítimo a la mirada del conjunto social.

No se puede soslayar, sin embargo, que paralelamente al enfoque económico de la pena, se ha desarrollado otra corriente de pensamiento dentro del paradigma marxista, que sí otorga un rol preponderante al análisis superestructural de la organización social. En esa línea se enrola Pashukanis¹⁹, quien retoma el contenido del Capítulo II de “El Capital”, donde se desarrolla el fetichismo de las mercancías como rasgo sobresaliente del capitalismo -describiendo un proceso de inversión del sujeto por el objeto a través del cual el trabajador deviene en una mercancía más, la más importante de todas, ya que sobresale por su capacidad de poder producir a su vez, más mercancías-. Pashukanis entiende que el fetichismo impregna la totalidad del Derecho, haciendo a la ley asumir una visión de los hombres como iguales y de sus relaciones jurídicas como transacciones, asegurando y reforzando las relaciones capitalistas bajo el ala de un falso interés general.

La pena consistiría, entonces, para el autor, en una transacción que, a partir de la comisión de la infracción, se celebra entre el Estado y el delincuente para el pago de la deuda contraída. Este acuerdo se realiza mediante formalidades pre- establecidas, publicitadas como garantías procesales: *“La justicia burguesa vigila cuidadosamente que el contrato con el delincuente sea concluido con todas las reglas del arte, es decir, que cada uno pueda convencerse y creer que el pago ha sido equitativamente determinado (publicidad del procedimiento penal o judicial), que el delincuente ha podido libremente negociar (proceso en forma de debate) y que ha podido utilizar los servicios de un experto (derecho a la defensa), etc. En una palabra, el Estado plantea su relación con el delincuente como un cambio comercial de buena fe: en esto consiste precisamente el significado de las garantías del procedimiento penal”*²⁰. En esta línea, Pashukanis

¹⁷ Tal como afirma V. I. Lenin en “El imperialismo, fase superior del capitalismo”, el desarrollo del capitalismo conlleva el desarrollo de monopolios y oligopolios en las distintas ramas de la economía, en un proceso de concentración del capital, por el que resultan desplazados aquellos capitalistas más pequeños imposibilitados de competir exitosamente.

¹⁸ Es ejemplificativa la quiebra de los bancos norteamericanos y europeos en la crisis financiera actual que estalló en julio de 2007 con el colapso de Bear & Sterns y la banca de inversión Lehman Brothers en septiembre de 2008, y a los que le siguieron el de la aseguradora AIG, Merrill Lynch, Wachovia, Citibank, Goldman Sachs, Bank of America y el Deutsche, entre otros, en los que han salido a la luz infinidad de defraudaciones cometidas por dirigentes empresariales de primer rango a nivel mundial.

¹⁹ Jurista ruso, militante del ala **bolchevique** del Partido Socialdemócrata, que daría origen al **Partido Comunista de la Unión Soviética**. Se desempeñó como en **Moscú** desde 1918 y luego en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en la embajada soviética en Berlín. Desde 1922 se dedicó en forma exclusiva a las actividades académicas, publicando en **1924** su obra fundamental, Teoría General del Derecho y Marxismo.

Otras lecturas revisionistas del marxismo y la cuestión criminal pueden verse en Hay, Linebaugh y Thompson, con énfasis en el plano político e ideológico como determinantes del castigo.

²⁰ Pashukanis, Evgenii B; La teoría general del derecho y el marxismo; México; Siglo XXI; 1976; pág. 156.

diferencia las funciones ideológicas y represivas, concluyendo que el sistema privilegia las primeras, sustentadas en el accionar de los aplicadores del Derecho.

En fin, el abordaje descrito en los acápites superiores, se encuentra orientado al tímido intento que pretende llevar a cabo este trabajo, de extender la obra de Rusche y Kirchheimer –como hito del pensamiento criminológico en tanto conceptualización de la pena desde el marxismo materialista²¹- a un período más avanzado del capitalismo, en el contexto de la segunda post- guerra mundial, deteniéndonos con particularidad en el caso argentino. Con ese objeto, se trabajará sobre el carácter de las fuerzas productivas en vinculación con las relaciones sociales de producción, y la cantidad y calidad de castigo que conllevó dicha coyuntura histórica en nuestro país.

II) Consecuencias superestructurales: las implicancias de las políticas del Welfare en materia criminal

A partir de las políticas implementadas por el “*Welfare*”, ocurre en materia criminológica un cambio epistemológico sobre las bases de la aplicación y desarrollo de las medidas propias del Constitucionalismo Social. Se trata entonces de un punto de eclosión desoído por los estudiosos del Derecho, mas que desde el pensamiento de Bergalli, nos permite diferenciar dos vertientes en el campo criminal: el tradicional sistema penal estático o abstracto, aquél que enmarca los sistemas penales desde la actividad de los juristas abogados a la producción y estudio de los preceptos/reglas o normas que definen los conceptos de delito y pena, y el sistema penal dinámico o concreto, que permite hacer referencia a las actividades o agencias de aplicación del control punitivo en su quehacer pragmático²².

Esta segunda vertiente ocupó la tarea de facilitar los programas de pretendida reintegración social o re- socialización de las personas sometidas a prisión, en tanto las políticas del “*Welfare*” estructuraron –en su afán de invisibilizar los conflictos entre capital y trabajo, entre los que se configuraba el delito- el objeto de la pena sobre un fin de prevención especial positiva.

Este proceso resultó posible en el marco de una coyuntura de bajos índices de desempleo y ampliación a gran parte de la población de los servicios de salud, educación y seguridad social, lo que otorgaba un resto de energía estatal a destinar a los penados.

Retomando el análisis de Rusche, las condiciones de detención en vinculación con las condiciones de vida de los trabajadores, hicieron posible un tratamiento penitenciario más benevolente. Además, el control sobre la población carcelaria era posible de ser reencauzado a través de otras instituciones de control social: la escuela, los medios, los espacios de ocio y, principalmente, la regulación estatal del trabajo.

En muchos países se experimentaron movimientos teóricos en favor de prácticas penitenciarias abiertas –en nuestro país impulsadas por Elías Neuman y Roberto Pettinato, entre otros- y se instauraron modernas técnicas de seguimiento y control. A modo de ejemplo, en el Reino Unido se originaron los “*probation services*” mientras en Alemania y los países escandinavos se aplicaron institutos progresivos de similares características, que recogían la crítica a las instituciones totales, ya presentes en la tradición criminológica previa.

Las corrientes criminológicas desarrolladas en este contexto fueron de tinte sociológicas, encuadrables como “sociología de la desviación, socialización deficiente o estructura social defectuosa”²³, en las que –empero- aún persistía la tradición positivista. Ello se debió en gran parte a que hacia la década de 1950, la Criminología ya había logrado cierta institucionalización a nivel académico (*de facto*, la época vio nacer institutos especializados en el estudio criminológico), y a efectos de conservarlo, procuró no desatender su alineación positivista, que la situaba en ese pretendido estándar

²¹ En palabras de Garland: “...*Punishment and social structure logra abrir un panorama que no existía antes de que el libro fuera escrito*” (Garland, David, Castigo y sociedad moderna, México, Ed. Siglo XXI, 1999, pág. 159)

²² Bergalli, Roberto; Sistemas penales y problemas sociales; Valencia; Tirant Lo Blanch; 2003; págs. 41/67 y Bergalli, Roberto (coord. y colab.); Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel); Barcelona; MJBosch; 1996; cap. VIII-XII.

²³ Ver Gabriel Ignacio, Anitua, Historia de los Pensamientos Criminológicos, Buenos Aires; Editores del Puerto; 2005; capítulo VII; págs. 395/339.

científico. En este sentido, la moderna influencia de la Sociología tenía mas dificultades par recibir el reconocimiento académico.

De esta forma la psiquiatría- psicología y la sociología serían las bases que caracterizarían metodológicamente a una criminología multifactorial y que se reclamaría interdisciplinaria –pese a que ignoraba otras disciplinas como la Política y la Filosofía, e incluso el Derecho-.

El modelo criminológico delimitado era de tinte correcciolanista, orientado a que el penado comprendiera a través de la pena, la necesidad de corregir sus comportamientos, con lo que las causales del delito quedaban reducidas a desviaciones individuales.

El psicólogo se erige entonces en el primer especialista, en base a la elaboración de diagnósticos y tratamientos individuales, orientados a la clasificación de los internos en prototipos. Los tratamientos eran de tipo conductivista –producto de la interfaz entre los aportes de la Sociológica y la Psicológica, y la heredada tradición médica-, derivando en una perspectiva conservadora y etiológica.

El control vendría dado por la modificación de las características ambientales que determinan la conducta, como alternativa no violenta para mejorar las expectativas de conducta, principalmente a través de la medicación psiquiátrica que suplantaría la coacción directa. Así, los intentos de manipulación del individuo se encubrían con un discurso progresista y científicista.

En suma, el criminal se configuraba sobre un multifactorialismo que afectaría la conducta individual: por un lado, el ambiente social como marco de referencia estructural y, por el otro, el propiamente singular. Esperablemente, se terminarían por priorizar las causas individuales en lo que derivó en un determinismo etiológico.

En la Argentina y América Latina, luego de la Segunda Guerra en particular, pese a señalar al delito como tendencias naturales y adquiridas, se señalaba que la presencia de anormales por tendencias psíquicas en los tribunales era mínima y que la educación podía impedir dicha causa. El positivismo ambientalista se imponía sobre el constitutivo, en una perspectiva re- socializadora.

III) Peronismo: ¿Estado de Bienestar en la Argentina?

Caracterización general

A efectos de caracterizar los rasgos generales del primer peronismo, cabe asentar las conclusiones de la III Internacional Obrera, basadas en la reflexión sobre la experiencia histórica evidenciada, en tanto se afirmaba que la revolución no necesariamente debía ser en etapas –lo cual quedó plenamente demostrado a partir de la revolución rusa- y describía palmariamente la situación de los países atrasados en el marco de la economía mundial.

Así, se afirmaba que en la división entre países opresores y oprimidos -coloniales y semicoloniales- (de hecho V. I. Lenin cita a la Argentina como ejemplo de los segundos en la ya mencionada obra “*El Estado y la revolución*”), en estos últimos el imperialismo opera como traba para su desarrollo independiente. La burguesía en esos países atrasados es tan débil que no es capaz de enfrentarse al imperialismo a efectos de destrabar ese escollo, con la consecuente imposibilidad de llevar a cabo, incluso, las reformas democráticas.

Esta coyuntura, llevo a L. Trotsky a afirmar en “*La revolución permanente*” que, ante las limitaciones de la burguesía, la clase trabajadora debe llevar adelante medidas nacionalistas y socialistas simultáneamente en la etapa de transición. Nuevamente el ejemplo histórico más cabal resultó la revolución rusa cuando, en el mismo decreto, el gobierno bolchevique aprobó la reforma agraria (reforma democrática) y la nueva industria (medida revolucionaria). La burguesía en los países atrasados es semiopresora (de los trabajadores) y semioprimida (por el imperialismo), con lo que ingresa en una contradicción insalvable que le impide avanzar en las tareas que corresponden a su etapa histórica.

Y es que “*en los países industrialmente atrasados el capital extranjero juega un rol decisivo. De ahí la relativa debilidad de la burguesía nacional en relación al proletariado nacional. Esto crea condiciones especiales de poder estatal. El gobierno oscila entre el*

*capital extranjero y el nacional, entre la relativamente débil burguesía nacional y el relativamente poderoso proletariado. Esto le da al gobierno un carácter bonapartista sui generis, de índole particular. Se eleva, por así decirlo, por encima de las clases. En realidad, puede gobernar o bien convirtiéndose en instrumento del capital extranjero y sometiendo al proletariado con las cadenas de una dictadura policial, o maniobrando con el proletariado, llegando incluso a hacerle concesiones, ganando de este modo la posibilidad de disponer de cierta libertad en relación a los capitalistas extranjeros.*²⁴

En la discusión entre los trotskistas argentinos de la época, se distinguían las voces de Antonio Gallo y Pedro Milessi, quienes sostenían que la burguesía argentina no se diferenciaba de su par imperialista; Liborio Justo –conocido como Quebracho- que afirmaba que sí, que la burguesía argentina era consecuente con el carácter atrasado del país; Jorge Abelardo Ramos quien afirmaba –en esta última línea- que en la disyuntiva entre el imperialismo y la burguesía nacional, había que apoyar a esta última –lo que lo inscribió finalmente en las filas del peronismo- y, en el mismo tenor, J. Posadas, director del periódico “*La voz proletaria*”. Por último, Gino Germani, entendió al peronismo en función de la existencia de “masas en disponibilidad”, conformadas por un “aluvión zoológico” proveniente de las migraciones internas que desde 1880 provocaron la conformación de una clase obrera no politizada. Esta incomprensión del carácter de la burguesía de los países atrasados, como la Argentina, llevará a la izquierda a la incomprensión del peronismo.

Entonces, ¿cómo comprender acertadamente el fenómeno del peronismo? El puntapié inicial insoslayable es la segunda guerra mundial como expresión de una lucha antiimperialista feroz. En base a la doctrina Monroe, Estados Unidos –potencia en alza desde el bando de los aliados- intenta hacer de América, su patio trasero -*de facto*, Cuba era aún un protectorado-. América del Sur, sin embargo, aún se debatía entre esta nueva potencia y la influencia de Gran Bretaña, ya en decadencia. Los favores por una o la otra dividían por entonces a la burguesía argentina, triunfando la posición de estancieros y fuerzas armadas, que adherían a la postura neutralista, a efectos de conservar la alineación con Inglaterra.

Entre 1943 y 1945, los regimenes fascistas –Italia y Alemania- ya se encontraban en pleno retroceso, pese a lo cual el gobierno de Edelmiro Farrell, se negaba a declararle la guerra al Eje, lo que llevó al gobierno norteamericano a aplicarle la etiqueta de “fascista”.

Esta caracterización es errónea. Los fascismos representan la alianza entre el gran capital (imperialismo) y la pequeño- burguesía a efectos de derrotar a la clase obrera. El peronismo no lo fue, más allá de inclinaciones individuales que pudiesen advertirse entre los militares del gobierno. El peronismo se configuró, por el contrario, como una resistencia nacionalista frente al imperialismo, sobre el apoyo de la clase obrera regimentada y amedrentando a la pequeño-burguesía.

Este esquema permitió que los demás partidos de la burguesía se encolumnaron en nombre de la “democracia” –y contra el alegado carácter fascista del peronismo-, en la llamada “Unión Democrática”, en un programa antinacional, patronal y anti- obrero. Su portavoz será el embajador norteamericano, Spruille Braden.

Así, el único apoyo que encuentra Perón es en la clase obrera –el 17 de octubre lo evidenciaría- y, a los efectos de consolidar este sustento, utiliza las tendencias de la clase obrera y el carácter reaccionario de la oposición, alzando banderas anti-imperialistas en el famoso lema “Braden o Perón”: imperialismo o burguesía nacional. Ello evidencia el problema de la independencia nacional, incomprendido por la izquierda²⁵ que, en tanto no condujo la movilización antiimperialista de los trabajadores de forma independiente, la abandonó en manos del peronismo que sólo pudo –en base a sus limitaciones de clase- llevarla a cabo a tientas.

²⁴ Trotsky, León; “La industria nacionalizada y la administración obrera”. En *Escritos latinoamericanos*; Bs. As; Centro de Estudios, Investigaciones y Publicaciones León Trotsky; 2000.

²⁵ De hecho, el PCA compelerá a sus bases a rechazar el aguinaldo por resultar una maniobra del fascismo.

Es entonces que se impone caracterizar al peronismo como un movimiento nacionalista burgués: nacionalista en tanto encarna contradicciones y choques con el imperialismo, y burgués en tanto no puede ir más allá de esos choques por sus propios intereses de clase, que no le permiten delegar verdadero poder en los trabajadores a los efectos de enfrentar al imperialismo.

IV) El sistema penal durante el peronismo o como “la dominación política se ejerce mediante una hegemonía jurídica específica”²⁶

i) Las políticas del orden

Las reformas en materia penal durante el peronismo deben ser analizadas indisolublemente con relación a las políticas de control propias del Estado de Bienestar: incentivo de los procesos de control social primario, en vinculación con los aparatos ideológicos del Estado, a saber, escuela, familia, medios masivos de comunicación, organización del tiempo de ocio, y limitación de los procesos de control social secundarios, es decir, represión, criminalización y cárcel. Es más, dentro de los primeros, se advierte un aumento de los instrumentos de control social de masas desde el aparato estatal, que aquí cobrarán forma mediante el control de los medios masivos de comunicación; la intervención en la educación, incluso en los materiales de estudio; la organización del espacio social -creación de la Fundación Evita, la Ciudad de los Niños, clubes barriales, espacios de veraneo, etcétera- y el control de los sindicatos, entre otras medidas.

Con relación a la prensa, reseña Tulio Halperín Donghi que *“la clausura de los semanarios políticos que habían tenido tan vasta resonancia dos años antes marcó la primera limitación importante de la libertad de prensa; en 1951, tras incorporar a la línea oficialista a la mayor parte de los diarios del país, la expropiación de La Prensa, entregada a la gestión de la Confederación General del Trabajo, significó una advertencia precisa a los sobrevivientes; sólo La Nación, con la tirada estrictamente limitada por el racionamiento oficial del papel, mantuvo una actitud cautamente independiente”*.²⁷

Carlos Páez de la Torre agrega que *“De inmediato quedará claro al periodismo argentino que el nuevo régimen se propone no dejar margen alguno para la expresión independiente. De modo explícito, Perón proclamará que “la prensa no debe ponerse en contra del gobierno sugiriendo cambios o transformaciones fundamentales en las altas esferas del poder, porque de ese modo también ataca indirectamente a la libertad de expresión auspiciada por el partido. Los que se oponen al partido, se oponen asimismo a todas las libertades que la organización garantiza respetar...”*²⁸.

En materia de política universitaria, el gobierno implementó la exigencia de un certificado policial de buena conducta para proseguir los estudios e instaló policías de civil en las sedes de las facultades, a efectos de controlar la sindicalización estudiantil. El control policial fue legitimado a través de la figura de estado de guerra interno, implementado en 1951. Asimismo, sus políticas se afirmaron mediante estrategias de confrontación tales como la intervención a las Universidades Nacionales (con los denominados catedráticos “*Flor de Ceibo*”).

Ciertos núcleos intelectuales que se habían opuesto a las concepciones del positivismo criminológico imperante, fueron desplazados de sus cátedras universitarias, en tanto fue interpretado como crítica hacia el régimen justicialista. Tal fue el caso de Ricardo Núñez y Sebastián Soler. Federico Neiburg²⁹ expresa que en 1946, *“solamente en la Universidad de Buenos Aires fueron excluidos 1250 profesores: 825 renunciaron y 423 fueron echados”*. Entre los exonerados de la Universidad de Buenos Aires figuraban los Dres. Pawlowsky y Romano, y el Premio Nóbel Bernardo Houssay.

Asimismo, el filósofo Francisco Romero, el poeta Enrique Banchs, el educador Vicente Fatone, los historiadores Carlos Alberto Erro y Julio Aramburu y el periodista

²⁶ Ob cite; Bergalli; 2003: XIX.

²⁷ Halperín Donghi, Tulio; La democracia de masas; Buenos Aires; Paidós, 3ª edición; 2000; pág. 65.

²⁸ Paez De La Torre, Carlos; “El periodismo”. En: Academia Nacional de la Historia, Nueva historia de la nación Argentina, T° 9; Buenos Aires; Planeta; 2001; pág. 346.

²⁹ Neiburg, Federico; Los intelectuales y la invención del peronismo. Buenos Aires: Alianza editorial; 1988; pág. 166

José Barreiro fueron encarcelados, al tiempo que Jorge Luis Borges, Victoria Ocampo, los hermanos José María y Juan José Castro, entre otros, fueron perseguidos políticamente.

Por otro lado, la política criminal cobró matices particulares ante el fenómeno de la concentración urbana³⁰, producido por la vasta migración interna del ámbito rural a la ciudad³¹ y su dificultosa integración, que aparejó una marcada profundización de la represivización a nivel policial. El gobierno *“debió enfrentar la concentración urbana y lo hizo en parte apelando a cierto grado de autoritarismo policial... El juicio acerca del mismo no nos corresponde, pero cuando se lo analice históricamente no puede dejar de señalarse que se enmarca en el control social de una concentración urbana original, que se sufrió sin el grado de violencia de fenómenos análogos...el justicialismo debió controlar un momento de concentración urbana que, como todos los de esa naturaleza, son difíciles. Los nuevos habitantes de la ciudad eran rechazados por los hijos y nietos de inmigrantes ya surgiendo a la luz una cuestión racista no bien resuelta en el país. El proceso tenía lugar en momentos de pleno empleo, lo que facilitaba las cosas, pero también generaba otros peligros, que se prefirió controlar con paternalismo policial”*³².

En lo que respecta a la legislación penal en particular, se observó un empleo abusivo de ciertas figuras delictivas con el objeto de anular la disidencia política. Se aplicaron edictos que afectaban libertades individuales como el derecho de reunión. La represión policial se dirigió fundamentalmente contra los opositores políticos y también contra el sindicalismo independiente. Andersen expresa que: *“El nuevo código de Justicia Policial, aprobado en 1953 por el gobierno de Perón, puso a la policía fuera de la jurisdicción civil, otorgándole un estado legal especial en el que la disciplina de los policías era fijada únicamente por la institución policial, y no por otro fuero. Este hecho abrió paso a una amplia impunidad institucional. También ayudó a fortalecer la identidad policial como una pieza más de la comunidad organizada del gobierno justicialista. Consustanciada como tal con el ideario del gobierno, con una Congreso Nacional favorable a Perón y una justicia cada vez más condicionada políticamente, la policía llegó a gozar de una relación privilegiada con el Poder Ejecutivo. Y así la institución fortaleció su posición política y social, a la vez que se hizo más anuente a los mandatos secretos de represión, a menudo ilegal, que casi nunca tenía consecuencias adversas para los hombres de la institución. Fue la expresión de la impunidad, bajo un gobierno libremente elegido.”*³³

Asimismo se sancionaron la ley 13.569 con fecha 24 de octubre de 1949, la 13.895 con fecha 27 de septiembre de 1950 y una previsión normativa de emergencia, la 14.062, sancionada el 28 de septiembre de 1951.

La ley 13.569, modificatoria del texto del Código Penal de 1921, modificó distintos artículos, entre los que se destaca el artículo 244 que prevenía la figura del desacato.

La figura original del desacato reprimía (con prisión de quince días a seis meses) a quien *“provocare a duelo, amenazare, injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas”*. El delito se agravaba (elevándose la pena privativa de la libertad

³⁰ Expresa Caimari que entre 1935 y 1946 *“el número de industrias había pasado de 38.456 a 86.440. Atraídas por las nuevas posibilidades de trabajo, masas de trabajadores habían llegado a los suburbios de las grandes ciudades: 1.386.000 de ellos fueron contados en el censo de Buenos Aires de 1947”* (Caimari, Lila; Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires, 1877-1940; Buenos Aires; Siglo XXI, 2004, cap. 8: Que la revolución llegue a las cárceles”; pág. 302)

³¹ Entre 1943 y 1947 la quinta parte de la población rural argentina se trasladó hacia los grandes centros urbanos, integrándose deficientemente al tejido urbano. Ello dio origen a conglomerados de viviendas precarias que formaron cinturones en torno de los centros urbanos. Asimismo hubo una precaria integración de los inmigrantes de naciones vecinas. En el censo de 1914 respecto de la ciudad de Buenos Aires, se registraba un 42% de nacidos en ella, un 9% de inmigrantes y un 49% de extranjeros mientras en 1947, el 28% de la población era extranjera y el 32% era del interior del país.

³² Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel Alfredo; Digesto de codificación penal argentina, T°1. Buenos Aires; A/Z editora;1996; pág. 98

³³ Andersen, Martin Edwin; La policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro; Buenos Aires; Sudamericana; 2002; pág. 148.

de un mes a un año) por la condición del ofendido si éste “*fuere el Presidente de la Nación, un miembro del Congreso, un Gobernador de Provincia, un Ministro Nacional o Provincial, un miembro de las Legislaturas Provinciales o un Juez*”. La ley 13.569 aumentó la escala penal elevándola de dos meses a un año de prisión para la figura básica y de seis meses a tres años para la agravada³⁴. Se extendió la figura, legislando que el delito se configuraba “*refiriéndose directamente a la persona agraviada o por alusión al poder que representa o al organismo público de que forma parte o de cualquier otra manera indirecta*” y particularizando la responsabilidad del Director de un periódico que se hubiese utilizado como medio para cometer el delito, a excepción de que el autor de la nota se declarase culpable ante el tribunal competente³⁵. Asimismo se agregó un tercer párrafo, colocando en jaque al principio de inocencia y el derecho de defensa, por el que “*al culpable de desacato no se le admitirá la prueba de verdad o notoriedad de los hechos o cualidades atribuidas al ofendido*”.

El cuarto párrafo imponía al director del diario cuya publicación cometa el delito de desacato, una posición de garante, haciéndolo consecuentemente responsable, “*a menos que indicado el autor por el imputado hasta tres días después de la fecha fijada para recibir la declaración indagatoria, aquél comparezca al juicio dentro de los cinco días posteriores y se declare autor de la publicación inculpada.*”

En los últimos párrafos del nuevo cuerpo legal, se imponía a los directores de publicaciones periodísticas, la obligación de comunicar por telegrama colacionado al Registro de la Propiedad Intelectual, su nombre y domicilio, antes de que comenzase la edición del periódico o que se hiciese cargo de sus funciones. El último párrafo sancionaba con pena de multa a quienes consignasen datos falsos en su declaración u incumpliesen con la obligación.

El nuevo texto legal era lo suficientemente amplio como para extender la responsabilidad penal a todo quien procurase una opinión adversa a las políticas estatales. Sebastián Soler, paladín del derecho liberal, expresó en ese contexto que el peligro estaba “*en crear, por esta vía, un desacato a distancia que abarque los discursos políticos, la prensa y aún las manifestaciones privadas, con pretexto de ofensas a funcionarios*”³⁶. Ejemplos de la utilización de la figura como medio para controlar la disidencia política recayeron sobre los dirigentes radicales Ricardo Balbín y Julio R. Rajneri, el director de la publicación *Acción Legislativa* que apareció entre abril de 1948 y junio de 1951, el periódico socialista *La Vanguardia*, con su director Américo Ghioldi – que luego debió pasar a la clandestinidad.

Enriquece Potash: “*En la Cámara de Diputados, dominada por los peronistas, los miembros de la Unión Cívica Radical eran frecuentemente sancionados y no se les permitía hablar cuando planteaban cuestiones embarazosas, en especial si implicaban críticas al Presidente o Evita. Fuera del Congreso, la ‘ley de desacato’, recientemente enmendada, se usaba como un instrumento para intimidar a los críticos. Un ejemplo fue el del diputado radical Ricardo Balbín, a quine se privó de su inmunidad parlamentaria y se lo sentenció a una prolongada pena de cárcel por expresiones vertidas durante una campaña electoral*”.³⁷

La ley 13.895 tipificó diversos delitos contra la seguridad de la nación, entre los que se destaca el artículo 8° en tanto tipificó la figura del sabotaje penándola con una

³⁴ Art. 244 Código Penal, primer y segundo párrafo.

³⁵ La letra del nuevo articulado en lo referente a esta extensión de responsabilidad rezaba: “*Cuando se utilice la imprenta para cometer desacato cuyo juzgamiento compete a la justicia federal o a la de cualquier fuero de la Capital o los territorios nacionales, será personalmente responsable el director del periódico en que apareciera la publicación o quien la editare, a menos que, indicado el autor por el imputado hasta tres días después de la fecha fijada para recibir la declaración indagatoria, aquél comparezca al juicio dentro de los cinco días posteriores y se declare autor de la publicación inculpada. Esta excepción no rige en el caso de que la ofensa haya sido proferida por otro anteriormente y se reproduzca en un impreso. El director o editor no será exonerado de responsabilidad si el que se presentare como autor no poseyere, manifiestamente, aptitud para haber ejecutado el hecho, estuviere procesado o sufriendo pena privativa de la libertad, se hallare ausente, desertare del juicio o fuere incapaz*”.

³⁶ Soler, Sebastián; Bases ideológicas de la reforma penal; Buenos Aires; Eudeba; 1966; pág. 60

³⁷ Potash, Roberto; “Las fuerzas armadas y la era de Perón”. En Torre, J. C. (Director de tomo), Nueva historia Argentina. Los años peronistas, T°8; Buenos Aires; Sudamericana, 2002; pág. 103

escala de uno a ocho años de prisión cuando su autor “*por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación*”.

La raíz de la ley guardaba similitud con el artículo 265 del Código Rocco de 1930: “*Quienquiera que, en tiempo de guerra, difunda o comunique voces o falsas noticias, exageradas o tendenciosas, que puedan provocar pública alarma o deprimir el espíritu público o menoscabar en otra forma la resistencia de la nación frente al enemigo, o despliegue en la forma que fuere una actividad que pueda irrogar perjuicios a los intereses nacionales, se castiga con la reclusión no inferior a cinco años. La pena no es inferior a quince años: 1° si el hecho se lo comete con propaganda o comunicaciones dirigidas a militares; 2° Si el culpable ha obrado consiguientemente a inteligencias con el extranjero. La pena es la del ergástulo si el culpable obró a consecuencias de inteligencias con el enemigo.*”.

El hincapié del articulado en una apreciación subjetiva, sin describir la acción vedada o proscripta por la normativa fue cuestionada en tanto parecía alejarse de los principios constitucionales de reserva y legalidad³⁸.

Por último, la normativización del “*estado de guerra interno*” a través del decreto 19.376 de fecha 28 de septiembre de 1951, aprobado por ley 14.062.30, concepto ya presente en la ley 13.234 de 1948³⁹, fue introducido y avalado tácitamente por la jurisprudencia, incluso de la Corte Suprema, a través de fallos que postularon su carácter político para vedar su revisión judicial⁴⁰.

En el cuadro de un acto dirigido por el Perón en Plaza de Mayo el 15 de abril de 1953, se produjo una explosión de dos artefactos explosivos, que provocó siete muertos y casi un centenar de heridos, a la que el oficialismo respondió con cuatro mil arrestos. Las cárceles se poblaron de “*dirigentes radicales y socialistas compartían la experiencia con conservadores, católicos y miembros de la alta sociedad, acompañados de figuras de la cultura nacional y el deporte*”⁴¹. Agrega Halperín Donghi que le siguieron “*detenciones masivas de opositores, seleccionados de modo algo errático: la señora Victoria Ocampo, una parte de un equipo campeón deportivo, el decano de los filósofos argentinos, el más ilustre sobreviviente de la generación poética del Centenario, comparten la hospitalidad de la cárcel con políticos pero también con personas hasta entonces desconocidas, qué ignoran qué ha podido llamar la atención del gobierno sobre ellas*”⁴².

Apresados los autores del atentado, el Congreso con fecha 18 de diciembre de 1953, sancionó la ley 14.296 que dispuso, de espaldas a los principios constitucionales más elementales, una “*amnistía general por delitos políticos cometidos*” con anterioridad a su vigencia (artículo 1°) y “*a los autores de delitos militares conexos con los previstos en el artículo 1°*”, en los casos y en la extensión que determine el Poder Ejecutivo (artículo 2°), incluyendo a los “*militantes gremiales que con motivo de su actuación funcional (...) hubieren cometido hechos considerados como delitos, faltas o contravenciones*” por hechos anteriores al 17 de octubre de 1945, pudiendo también acordarse “*a los autores de hechos del mismo carácter realizados a partir de la expresada fecha, en los casos y en la extensión que determine el Poder Ejecutivo*”.

Un último aspecto controvertido ha comentar, en materia legislativa, fue la sanción de un total de nueve normas de carácter secreto, siendo el gobierno que más leyes de ese tipo emitió. Así en 1955, Perón dictaba el decreto “D” 2452 (Adla, 1889-1919, 3) mediante el cual se cubrían gastos especiales y operaciones de inteligencia⁴³.

Así es posible concluir que existió durante el peronismo, una mayor

³⁸ Soler; ob cite; pág. 61. Altamirano expresa por su parte que cuando la normativa hace alusión al concepto de Nación, en el contexto político argentino orientado a una asimilación entre los conceptos de nación, peronismo y las figuras individuales de Perón y Evita, los alcances de la normativa podían extenderse incluso a los efectos de las opiniones dirigidas a aquellas figuras (Altamirano, Carlos; Bajo el signo de las masas [1943 – 1973]; Buenos Aires; Ariel Historia; 2001; pág. 35).

³⁹ Utilizable en contextos de guerra externa, catástrofe y emergencia “*para organizar la Nación para tiempos de guerra, las que serán adoptadas desde tiempos de paz*”. <

⁴⁰ Fallos 223: 213 y ss.

⁴¹ Caimari, Lila M.; “La era peronista (1943 – 1955)”. En: Academia Nacional de la Historia, Nueva historia de la nación Argentina, T° 7; Buenos Aires; Planeta; 2001; pág. 317.

⁴² Ob. cite; pág. 81.

normativización limitadora de las libertades individuales y una mayor policización que, sin embargo, no se tradujo en un incremento de la judicialización. Es decir, se advierte un control represivo no judicializado, en el marco de una expansión de los mecanismos de control no formales, a través de la injerencia estatal en la Iglesia –en el primer gobierno-, los medios de comunicación y la educación. Entre los mismos el principal mecanismo de control será el trabajo regimentado a través de los sindicatos cooptados: el lema peronista “*del trabajo a casa y de casa al trabajo*”.

ii) La cárcel en el peronismo

En materia penitenciaria estrictamente, resulta insoslayable al momento de analizar este período, la obra de Roberto Pettinato como Director General de Institutos Penales, un hombre que no provenía del ambiente académico ni médico- psiquiátrico, sino de la burocracia y administración penitenciaria⁴⁴. Su trabajo se estructuró como un eje más de la política propagandística peronista y en esos términos tuvo, como primera característica, la cercanía con la vida de los penados –apreciable en fotografías que lo hacían partícipe de la vida carcelaria- y en la ardua publicidad de las reformas para con el público lego, en publicaciones periódicas. Las cárceles se vieron impregnadas de propaganda oficial a través de iconografía, carteles, discursos y publicaciones. La proclama de Pettinato –cuya carrera profesional avanzó a la par de la carrera política de Perón- era “*que la revolución llegue a las cárceles*”.

Entre las reformas más trascendentes de la gestión, cobraron lugar el decreto reglamentario n° 35.758 de la ley 11.833 en lo atinente a la progresividad del régimen correccional y a la organización penitenciaria, la clausura del penal de Ushuaia por decreto 7.577 del Poder Ejecutivo Nacional el 21 de marzo de 1947⁴⁵ e implementada en abril de ese año⁴⁶, la supresión del uniforme rayado azul y amarillo –reemplazado por otro liso de color oscuro- a partir del 17 de octubre de 1947⁴⁷, la sustitución del vocablo “recluso” por el de “interno”⁴⁸, la eliminación de los grilletes usados para los traslados como parte del régimen atenuado de disciplina, la celebración de Congresos Penitenciarios en 1953 y 1954, y la creación del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de Italo Luder.

Sin perjuicio de ello, es de destacar que aún antes de su asunción, ya había tenido lugar una medida de relevancia como lo fue el dictado del decreto 12.351 que estableció el primer Estatuto de la entonces Dirección General de Institutos Penales de la Nación – antecedente de la ley orgánica 17.236 y su posterior 20.416- por la que los agentes penitenciarios pasaron a considerarse miembros de las fuerzas de seguridad de la nación y se instauró la estabilidad y el progreso de la carrera profesional.

Ya el 8 de enero de 1947 asume Pettinato, siendo el incentivo del vínculo entre los penados y su familia el eje axiomático de su administración, en la convicción de que resultaba insoslayable a los efectos de procurar la reintegración social de los reclusos.

⁴³ Rodríguez Villafañe; Miguel Julio; Acceso a la información pública, deuda de radiodifusión, delito e información, leyes secretas o no bien difundidas y otros temas”; Informe 2004 AIDIC; Lima; Fatromel; 2005; págs. 40/3.

⁴⁴ Su último cargo previo a la asunción había sido como Jefe de la Sección Penal del Presidio de Ushuaia en 1939. Para mayor abundamiento respecto de la obra de Pettinato ver Caimari, Lila; Ciencia y Sistema penitenciario, Nueva historia de la nación argentina; tomo VIII; Buenos Aires; Ed. Planeta; 2002.

⁴⁵ Decía el texto del decreto “...*que los rigores del clima y la prolongada estadía en el lugar afecta por igual y considerablemente al personal y a los reclusos del establecimiento...Que constituye una eficaz forma de asistencia social y de humanizar el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad brindar a los reclusos y a sus familiares, en cuanto sea posible, una periódica vinculación afectiva directa, mediante las visitas que establecen los reglamentos penitenciarios, las que al par de vigorizar los sentimientos familiares son también factor ponderable en la obra de readaptación social del recluso...*”.

⁴⁶ Ver al respecto el documental cinematográfico “Argentina Revolucionaria”.

⁴⁷ Pettinato objeto la supresión de todo tipo de uniforme –alentada por otros miembros del peronismo- por temor a las fugas.

⁴⁸ Resolución del 26 de febrero de 1953 como parte de “*las medidas destinadas a suprimir el trato a las personas alojadas en las Unidades dependientes de esta Dirección General todas las expresiones que –introducidas en una práctica rutinaria y anacrónica, basada en conceptos superados-, encerraban un contenido peyorativo y humillante para la dignidad de la persona humana*”.

En vistas de ello, se flexibilizó el régimen de visitas, se instalaron locutorios sin rejas, se incluyó a las familias en actividades carcelarias –caso paradigmático resultó la Nochebuena los 24 de Diciembre- y se reglamentó la visita íntima (sólo para las mujeres legítimas), creándose para ello la Casa de Visitas en la Penitenciaría Nacional.

El periódico carcelario “El Domingo” pasó a llamarse “Mañana”, con el copete “De ayer, la experiencia; mañana es el porvenir”, en base a que “*la anterior designación no era lo suficientemente significativa. El mañana es el porvenir, simbolismo de la esperanza, promesa de realizaciones, propósito de mejoramiento*”⁴⁹. El periódico “Mañana” sería un claro instrumento de propaganda peronista, que se complementaba con los nombres alegóricos que se dispondrían para las iniciativas implementadas por la gestión⁵⁰ y la distribución de material partidario⁵¹.

A partir del 17 de octubre de 1947 se instauró el Régimen Atenuado de Disciplina que estableció que antes de la finalización de la pena se tomaron medidas para asegurar el retorno progresivo del penado a la vida social, en un régimen de prelibertad, y la posibilidad de “*abreviación de la pena por reeducación social*”, que implicó una remisión o reducción de las sanciones ante la eficacia del tratamiento reeducativo si se reconoció una actitud readaptativa, ello con el objeto declarado de individualizar la pena desde el sujeto mismo al que se adecuaba.

En el mismo año se creó la Escuela Penitenciaria de la Nación⁵² y reabrió el Instituto de Criminología, creado en 1907. Respecto del Instituto de Clasificación, organismo técnico de la Dirección General, encargado de realizar estudios de la personalidad del condenado, se avocó asimismo a expedirse respecto de las peticiones de libertad condicional, liberación condicional, solicitudes de gracia y de suspensión de la accesoria del art. 52 del Código Penal.

Todas las unidades carcelarias fueron equipadas con servicios educativos, que en adhesión a la Campaña Sanmartiniana de Alfabetización de 1950, permitió alcanzar un bajo índice de analfabetismo.

Se iniciaron actividades culturales vinculadas con la realidad social del país –y claro está con las medidas gubernamentales- a efectos de incentivar la ligazón entre el detenido y el mundo extra- muros. En esa dirección, se inauguró el periódico “*Mañana*”, editado por la Dirección General de Institutos Penales, para la circulación dentro de las unidades, cuya característica distintiva respecto de publicaciones anteriores, fue su contenido político y propagandístico. “*El mensaje que recorría toda la publicación: la sociedad que los había hecho criminales ya no existía*”⁵³.

En igual sentido, y mientras permaneció vigente el idilio entre el gobierno y la Iglesia Católica, se hizo principal hincapié en la asistencia religiosa, permaneciendo ausente la libertad de culto⁵⁴. En materia deportiva, se construyeron campos de deportes en todas las unidades, se desarrollaron torneos de diversas disciplinas –en las que podía

⁴⁹ Edición de fecha 23 de marzo de 1947.

⁵⁰ Recibieron el nombre “17 de Octubre” el gimnasio y el natatorio de la Prisión Nacional inaugurados el 4 de junio de 1947 “en homenaje a quien hoy rige los destinos del país” y 24 de febrero de 1950, respectivamente, así como la totalidad de los campos de deportes creados y cuyas inauguraciones se dispusieron para esa fecha, bajo celebraciones en todas las unidades con clases alusivas, visitas extraordinarias, entrega de nuevos uniformes al personal penitenciario, levantamiento de castigos, recitales artísticos y actividades deportivas.

⁵¹ A modo de ejemplo, por resolución del 22 de julio de 1952 se determinó que en todas las secciones de Educación y/o Escuelas Especiales para Adultos de las unidades carcelarias, se hiciera conocer el libro *La razón de mi vida* de Eva Perón. Asimismo en ocasión del fallecimiento de Eva Perón, se dispuso la difusión por radiotelefonía de la ceremonia de sepelio en todas las unidades y se ordenó guardar silencio durante quince minutos. En la misma línea, se ordenó erigir un altar en su honor en todas las unidades (resolución del 31 de julio de 1952). Es dable mencionar que por resolución del 10 de febrero de 1953 se creó el Boletín Informativo *El mundo al día*, que se difundía por altavoces en las unidades todos los días durante quince minutos, cuya emisión comenzaba y finalizaba con la Marcha “Los muchachos peronistas” e incluía la lectura de extractos de escritos de Juan Domingo Perón, frases de *La razón de mi vida*, noticias de actualidad y canciones folklóricas. Por último, las notas de la Dirección llevaban leyendas alegóricas a las medidas gubernamentales, por ejemplo, “Apoye el Segundo Plan Quinquenal” (resolución del 5 de noviembre de 1953).

⁵² Decreto 39.089 del 13 de diciembre de 1947. La Escuela comienza a funcionar en la Penitenciaría Nacional.

⁵³ Ob cite; Caimari; 2004: 264.

⁵⁴ El 22 de octubre de 1951, a modo de ejemplo, no se hizo lugar a un pedido de representantes del culto evangélico para predicar a la población carcelaria en la Cárcel de Rawson.

participar la familia de los reclusos- y se habilitó la pileta de natación de la Colonia Penal de General Roca (Río Negro).

Asimismo se reajustaron las asignaciones de los peculios, se incrementaron los talleres de producción, vendiéndose lo producido a precios reducidos en los barrios carenciados circundantes a las unidades carcelarios (Campaña Por- Abaratamiento de la Vida) y se instauraron indemnizaciones por accidentes de trabajo dentro de las prisiones –un reclamo que llevaba décadas sin ser receptado-.

Por último, se desarrollaron los programas de asistencia social de los penados y su grupo familiar, tanto en ayuda económica directa, como en programas de tramitación de documentos, prioridad en los ferrocarriles, protección de las familias, diligencias para obtención de trabajo, legitimación de hijos, celebraciones de matrimonio, inscripción en el Instituto Nacional de Previsión Social, etcétera.

En lo referente al personal de las unidades de detención, se creó el Servicio Penitenciario Nacional y la escuela penitenciaria, con la consiguiente carrera escalafonada. El 26 de septiembre de 1947 por ley 13.018 se establece un régimen de retiros y pensiones, teniendo en consideración el riesgo profesional al que se hallan expuestos, se los incentiva a asociarse a la Liga Argentina de Empleados Públicos⁵⁵ y se les posibilita afiliarse a partidos políticos⁵⁶. En 1950 se equipararon sus sueldos con el de la Policía Federal⁵⁷.

Ahora bien, la gran deuda del sistema penitenciario remitía a las deplorables condiciones edilicias. Ello mantuvo su carácter: una deuda. Sólo la Penitenciaría Nacional (Unidad 1) era un ejemplo de la modernidad punitiva que no guardaba relación con las restantes cárceles del país y que albergaba a menos del 10% de la población carcelaria total. Sólo se registró la construcción de una colonia penal en la ciudad de Rawson (Unidad 17), habilitada recién el 17 de octubre de 1951, mas permaneció en proyecto el traslado de la Penitenciaría Nacional a una zona rural, la construcción de la Cárcel de Encausados de la Capital y la creación de una nueva cárcel para mujeres.

Asimismo los vejámenes al principio de inocencia y el debido proceso vinculados con una población carcelaria procesada que superaba el 50% así como las detenciones en comisarias o depósitos de contraventores de la policía, se mantuvieron incólumes. La disparidad entre los códigos procesales provinciales, que aparejaban una muy disímil modalidad de cumplimiento de la pena, tampoco fue saldada.

Zaffaroni y Arnedo caracterizaron su obra como “*una nueva política penitenciaria*”, José Daniel Cesano, por su parte, entendió que no se trató de “*una verdadera ruptura con concepciones anteriores. Es que, por de pronto, en lo ideológico, la orientación del gobierno no se apartó de los esquemas positivistas de las décadas anteriores*”⁵⁸, con cita de Caimari que “*la reforma peronista de la privación de la libertad se inscribió en sólida continuidad con los principios decimonónicos que habían proporcionado el fundamento*

⁵⁵ Aquí puede leerse una vez más los achaques del peronismo contra la democracia sindical y por el sindicato único bajo el estricto amparo del gobierno. La resolución de mención impartida con fecha 5 de noviembre de 1947 por la Dirección General de Institutos Penales, exhortaba a “*la idea de agremiación como fuerza compacta, monitora de los grandes destinos de la Patria, capaz de disgregar y contener el aluvión de las oscuras masas que atisban desde las sombras a la espera de la dispersión de aquella unidad...que es fácil advertir las enormes ventajas que reportan las corporaciones...Que la nueva comisión directiva de esta Liga, inspirada en la obra revolucionaria del Gral. Perón, acaba de hacer un llamado a fin de agremiar a todos los empleados mereciendo el altísimo honor de recibir como afiliado N° 1, al trabajador N° 1, General PERON...*”.

En un discurso de Eva Perón en homenaje al Cuerpo Penitenciario ante la donación de las bonificaciones recibidas a la Fundación Eva Perón, se dirige hacia ellos como peronistas y les expresa en ese sentido: “*yo recojo las inquietudes que por intermedio del señor Pettinato ustedes me hacen llegar. Siempre he tratado de ser la compañera Evita, no sólo en las horas de bonanza... El General Perón quiere que nosotros –yo no porque no soy nadie- que todos sus colaboradores vayan comprendiendo y realizando paulatinamente esa justicia que proclama...Yo se que los sentimientos que él alberga hacia ustedes, que están cumpliendo su labor como argentinos, como peronistas, y como hombres al servicio de la Nación...*” (publicado en la Orden del Día del 5 de mayo de 1950).

⁵⁶ Por decreto 17.906 del 28 de agosto de 1950 se determina que “*todo funcionario o empleado de la Administración Pública, cualquiera sea su jerarquía, podrá afiliarse a alguno de los partidos políticos legalmente reconocidos...*”.

⁵⁷ Datos obtenidos de la Revista Penal y Penitenciaria; T. XV; 1950; págs. 561/6.

⁵⁸ Cesano, Jose Luis; El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones; Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), disponible en:

<http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/99423/160110>.

teórico del sistema penitenciario”⁵⁹. Continúa Caimari: “*El Primer Plan del gobierno, por ejemplo, reprodujo con notable fidelidad la agenda correccional de la ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena de 1933, que había iniciado la racionalización y centralización del sistema carcelario nacional. De hecho, el principal logro legislativo del peronismo en materia carcelaria fue el decreto que reglamentó dicha ley*”⁶⁰.

Tal como expresa Jeremías Silva⁶¹, la crítica al quietismo del sistema carcelario del pasado, no implicaba una crítica a las premisas del penitenciarismo. Por el contrario, resultó legitimante del derecho del Estado a privar de la libertad y a aprovechar ese lapso de tiempo para someter al penado a un régimen de coercitivo de disciplina, trabajo y educación.

De hecho, sin perjuicio de las mejoras cualitativas del sistema carcelario, tanto los datos cuantitativos como las características del penado promedio –el tipo de delincuente seleccionado por el sistema- no se ven modificados durante el período, es decir que no redundó en una disminución de los delitos cometidos o en una modificación del estereotipo criminal seleccionado.

A efectos de fundar la primera aseveración, las cifras carcelarias son una fuente inobjetable⁶². Veamos.

Al 31 de enero de 1946, el número total de detenidos ascendía a 4666, siendo que al 31 de diciembre de ese año se había reducido a 4159 internos (2145 en prisión preventiva y 2014 condenados). De ese total, sólo 144 eran mujeres y el número de sobrepoblación carcelaria era de 973 sobre las plazas disponibles.

Entre los delitos perpetrados por los encausados que ingresaron al sistema penal en ese período, los números significativos (tomando como parámetro aquellos que alcanzan las tres cifras) expresan que se registraron 145 detenidos por homicidio, 649 por lesiones, 937 por hurto, 103 por robo y 109 por defraudaciones. Cabe hacer notar que se registraron 92 casos de atentados a la autoridad y 11 respecto de desacato. En otra clasificación se arrojan en esa fecha 1036 detenidos por delitos contra las personas y 1248 por delitos contra la propiedad.

Sobre el total de 2866 detenidos procesados, el promedio era argentino⁶³, de sexo masculino⁶⁴, soltero⁶⁵, de 18 a 49 años –con un pico de 30 a 39 años-⁶⁶, sin condenas anteriores⁶⁷, de origen rural⁶⁸ y alfabetizado⁶⁹. Las profesiones u oficios mayoritarios eran agricultores (265), carniceros (122), empleados en general (120) y dedicados a quehaceres domésticos (146), resaltando particularmente los jornaleros y peones de campo (970). Un dato relevante es el de los profesores universitarios que llegaron a 216 en ese período, pudiendo corresponder al fenómeno de persecución académica desarrollado en los párrafos previos.

De los condenados, el número mayoritario cumplía pena no mayor a cuatro años⁷⁰ –delitos menores- y eran primarios⁷¹.

⁵⁹ Caimari, Lila M; *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*; Buenos Aires; Siglo XXI; 2004; pág. 267.

⁶⁰ Idem anterior.

⁶¹ Silva, Jeremías; “*¿Cómo pensaba el delito el peronismo? Un análisis de las representaciones del delito a partir de la obra de Roberto Pettinato*” en Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década; disponible en <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/SC/silva.pdf>

⁶² La totalidad de los datos estadísticos fueron extraídos de Revista Penal y Penitenciaria; T. XI (1946), XII (1947), XIII (1948), XIV (1949), XV (1950) y XVI (1951), disponibles en la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

⁶³ 2187 del total. Le siguen chilenos (318) y paraguayos (186) como únicos datos significativos

⁶⁴ 2298 hombres sobre el total.

⁶⁵ 1954 solteros, 788 casados y 113 viudos.

⁶⁶ 425 de 18 a 21 años, 523 de 22 a 25 años, 463 de 26 a 29 años, 762 de 30 a 39 años y 415 de 40 a 49 años.

⁶⁷ 1704 no habían sido condenados anteriormente

⁶⁸ 1606 de origen rural contra 817 de origen urbano (en este caso no se llega al número total de 2866 porque no se registraron los datos del Asilo de Corrección de Mujeres).

⁶⁹ 2108 contra 758 analfabetos

⁷⁰ 1049 del total de 1245 de los condenados

⁷¹ 616 eran primarios, 392 habían sufrido ya una condena, 154 dos condenas y 102 tres o más condenados

El 31 de marzo de 1947 la población carcelaria arrojaba un ligero aumento que alcanzó los 4335 internos de los cuales 3198 correspondían a las unidades de detención dependientes de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, 881 a otras unidades (Alcaldía 1° de la Policía Federal, Hospicio de las Mercedes y Hospital Nacional de Alienados), 212 alojados en la Dirección General aunque condenados por la justicia provincial y 44 condenados por la Justicia militar.

Cierre del Penal de Ushuaia mediante –ejecutado en abril de 1947–, las cifras continuaron disminuyendo y así al 31 de junio la población carcelaria arrojaba un número de 4061 internos, a 3938 internos el 30 de septiembre y 3889 internos al 31 de diciembre.

Cotejados los números con los de los últimos años del primer gobierno peronista, encontramos que el 31 de diciembre de 1950 el total había descendido a 3702 internos (1859 en prisión preventiva y 1840 condenados), de los cuales sólo 129 eran mujeres y sin que se registrase superpoblación carcelaria respecto de las plazas disponibles. Cabe destacar un ligero aumento respecto del 1 de enero del mismo año, cuando la cifra total era de 3511 internos.

Entre los delitos perpetrados por los encausados ingresados, los números no registraron variaciones cualitativas ni cuantitativas de significancia. Se registraron 170 detenidos por homicidio, 276 por lesiones, 644 por hurto, 103 por robo y 88 por defraudaciones. Disminuyó a sólo 24 el número de casos de atentados a la autoridad y se mantuvo en 11 respecto del delito de desacato. Sobre el total de 2004 encausados, se registraron 670 detenidos por delitos contra las personas y 864 por delitos contra la propiedad. Es decir que no se advierten cambios relevantes en los tipos penales a los que se orientaron las agencias de seguridad.

Sobre ese total se mantuvieron en términos generales iguales caracteres del interno procesado ingresante al sistema penal: argentino⁷², de sexo masculino⁷³, soltero⁷⁴, de 18 a 49 años –con un pico de 30 a 39 años–⁷⁵, sin condenas anteriores⁷⁶ y alfabetizado⁷⁷. Cabe destacar que la diferencia que sí se observa respecto de 1946 es que el origen geográfico ya no es rural sino urbano⁷⁸, en tanto las migraciones internas hacia 1950 se encuentran consolidadas y las masas del campo se han integrado al tejido urbano en mayor medida. Es apreciable que las políticas de reintegración social no parecen haber producido una disminución en el número de reiterantes que se conserva sin mayores alteraciones respecto de 1946, colocando en jaque el ideal resocializador de tinte correccionalista.

Las profesiones u oficios mayoritarios eran agricultores (181), sirvientes (161) y dedicados a quehaceres domésticos (268), disminuyendo a 369 respecto de los jornaleros y peones de campo, en consonancia con los datos totales. El dato relativo a profesores universitarios permanece ausente, por lo que no es posible sacar conclusiones estadísticas respecto de una mayor o menor represión respecto de los mismos en este período. De los condenados, el número mayoritario cumplía pena no mayor a cuatro años⁷⁹ y eran primarios⁸⁰.

Al 31 de marzo de 1951 la población carcelaria se incrementa hasta los 4353 internos de los cuales 2921 correspondían a las unidades de detención dependientes de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, 1222 a otras unidades, 73 alojados en la Dirección General aunque condenados por la justicia provincial y 137 condenados por la Justicia militar.

Al 30 de junio la cifra disminuye ligeramente hasta los 4085 internos totales, ascendiendo a 4119 al 30 de septiembre y manteniéndose en 4193 al 31 de diciembre del mismo año.

⁷² 1553 del total. Le siguen chilenos (164) y paraguayos (137) como únicos datos significativos

⁷³ 1025 sobre un total de 1934. Las cifras aparecen erradas en este cuadro estadístico por lo que corresponde dejar constancia de esta falencia.

⁷⁴ 1472 solteros, 452 casados y 80 viudos.

⁷⁵ 322 de 18 a 21 años, 369 de 22 a 25 años, 283 de 26 a 29 años, 496 de 30 a 39 años y 329 de 40 a 49 años.

⁷⁶ 1583 no habían sido condenados anteriormente.

⁷⁷ 1596 contra 408 analfabetos.

⁷⁸ 794 de origen rural contra 1210 de origen urbano.

⁷⁹ 813 del total de 1032 de los condenados.

⁸⁰ 485 eran primarios, 278 habían sufrido ya una condena, 143 dos condenas y 128 tres o más condenados.

Ahora bien, se deben evaluar los datos en vinculación con la población total en la Argentina, a los efectos de no recaer en conclusiones erradas. La comparación de los porcentajes de personas privadas de libertad al comienzo y fin de los dos gobiernos peronistas, arrojarán datos apreciables analíticamente.

Entonces, en términos poblacionales, el cuadro histórico de la Argentina arroja el diagrama que se adjunta⁸¹: GO1. Se puede derivar del cuadro que, a una tasa de crecimiento poblacional de 20,4% anual para el período 1914-1947, si en 1947 había en nuestro país 15.893.811 personas, en 1946 existían 15.569.577 argentinos.

Y, en igual lógica, a una tasa de crecimiento poblacional de 17,9% anual para el período 1947-1960, si en 1947 nuestro país se encontraba habitado por 15.893.811 personas, en 1948 lo era por 16.178.310, en 1949 por 16.467.902, en 1950 por 16.762.677 y en 1951 por 17.062.729.

Así, siendo que al 31 de enero de 1946, el número total de detenidos ascendía a 4666, sobre el porcentaje total de población, se obtiene que el 0,03% de la población se encontraba privada de libertad, disminuyendo al 31 de diciembre de ese año a 0,0267%.

Al 31 de marzo de 1947, 0,027% y al 31 de diciembre, 0,0245%.

Finalmente, al 31 de diciembre de 1950, 0,022%, cuando al 1 de enero del mismo año, había descendido al 0,021%.

Al 31 de marzo de 1951, arribaba al 0,0255% y al 30 de junio, 0,024%.

Es decir que con un margen máximo de 0,03% de la población encarcelada en 1946 y un porcentaje de piso de 0,022% en 1950, cuantitativamente la población carcelaria no se vio transmutada por las políticas de Bienestar del gobierno peronista.

Lo que es más, así tampoco se modificó el abordaje cualitativo en tanto el estudio criminológico no pudo desprenderse del bagaje positivista imperante. Bastan unas líneas de un diagnóstico criminológico de la época para ratificarlo:

“En la psicogénesis del delito que estudiamos se confrontan un emocionable, con ingenua limitación de la crítica para juzgar de ciertos aspectos e la conducta humana, con la víctima, que por su clase de comercio, es cuanto menos una fría de ánimo y cuanto más, el equivalente en su sexo del delincuente nato de Lombroso. Conviene señalar que de toda la obra lombrosiana, esta equivalencia es adquisición, que no sólo no ha conmovida medio siglo de análisis y crítica, sino por el contrario, ha apuntado sólidamente la experiencia casuística y la verificación sistematizada... Sólo quien tiene precariedad moral, convive armónicamente con este tipo de mujer (en referencia a la concubina prostituta asesinada por el reo)”⁸².

El dictamen criminológico citado fue elaborado por el Instituto de Clasificación con fecha 2 de febrero de 1947 y firmado por el Dr. Felipe M. Cía, Director del Anexo Psiquiátrico Central, el Dr. Hernán Abel Pessagno, Profesor de Derecho Penal, y el Dr. Juan León Calcagno, Delegado del Patronato de Liberados, calificó al imputado de “*delincuente pasional impuro*”, remarcando es su índice social que “*con el hogar de su hermana que lo amparará en los primeros tiempos, es por esto de nula peligrosidad*” y en su juicio crítico conjunto de los índices de peligrosidad que “*la peligrosidad legal se ha extinguido por el tiempo transcurrido, que ha permitido la acción de la política criminal*”.

Los estudiosos de la criminología hacían referencia a “*medidas profilácticas*”, “*organismo social*”, “*moralización del ambiente*”, en discursos marcados por el positivismo peligrosista de antigua data. El mismo Pettinato lo confirma con sus palabras: “*Cada día aparece más claramente que el delincuente no actúa principalmente guiado por una maldad natural, sino que el delito es el resultado casi inevitable de una manera de vivir o de pensar, cuyos orígenes se remontan a algún defecto lejano; perturbación hereditaria, laguna fisiológica o mental, dificultades sociales, etc. Esa constatación es tranquilizadora, pues nos demuestra la posibilidad de corregir las equivocaciones. El delincuente deja de ser un monstruo irreductible para transformarse en el juguete de fuerza que no ha podido, sabido, ni querido resistir. Surge entonces la esperanza de poder actuar sobre su verdadera naturaleza para proporcionarle la fuerza y los medios para no recomenzar*”.⁸³

⁸¹ Fuente: www.indec.gov.ar

⁸² Revista Penal y Penitenciaria; T. XII; 1947; págs. 427/9.

El 2 de octubre de 1947, el positivista italiano Di Tullio recorrió extasiado el Asilo Correccional de Mujeres, expresando que aquellas mujeres “*no estarían aquí si hubieran tenido una familia bien organizada, una buena asistencia higiénica, una sana educación*”⁸⁴ y, sin modificarse el eje, en septiembre de 1955 Pettinato concurría al III Congreso Internacional de Criminología en Londres a estudiar el recidivismo, sus causas, pronóstico y tratamiento.

Es decir que el enfoque criminológico con el que el peronismo enfocó la raíz del delito redundaba en la matriz anti- social del delincuente. En consonancia con los lineamientos políticos del gobierno no implicó un cuestionamiento del sistema social imperante. Conforme el discurso reinante, el delito tenía su raíz en la desigualdad del modelo pre-peronista y en una socialización defectuosa del individuo, sin vincularlo con el carácter de clase del sistema capitalista. Así, si bien se observan medidas progresivas altamente novedosas en materia de tratamiento penitenciario e inclusión social, no se socavan las bases antisociales de una estructura económica que lleva al sujeto a la vía delictiva y a una criminalización selectiva. Preserva el tratamiento individual, psicopedagógico sobre el sujeto como eje de la política criminal, sin pretender una ruptura con la tradición burguesa del castigo. El cambio venía dado por una humanización del sistema carcelario vigente. Nada menos. Nada más.

V. Cárcel y peronismo: conclusiones finales

El peronismo –vale ratificarlo- no se cuestionó políticamente la existencia del Estado, y tampoco su carácter de clase –burgués-. Si se quiere introdujo un sinnúmero de medidas ligadas a la práctica de justicia social que permitieron una mayor inclusión de los sectores más postergados en la economía, sin resquebrajar la división de clases. Los lineamientos ideológicos que condujeron a la burguesía a adoptar un modelo de gobierno de estas características ya fueron desarrollados en los acápites precedentes.

Entonces bien, estas prácticas fueron extrapoladas al tratamiento penitenciario, con sus mejoras en la calidad de vida del detenido en un paradigma correccionalista, pero al no cuestionarse las bases políticas de legitimación del Estado burgués, permanecía incólume el pretendido derecho del Estado a privar de libertad, a través de la herramienta de coacción por excelencia: el poder punitivo.

Lo que es más, a los efectos de introducir un cuestionamiento del sistema económico- social, continuó imperando el abordaje criminológico positivista, reduciendo las explicaciones sobre el delito a parámetros etiológicos individuales.

En el plano de la criminalización secundaria, las agencias de control continuaron volcándose hacia los delitos contra la propiedad más toscos, sin advertirse una persecución mayor de la criminalidad económica, aún teniendo en consideración el escaso desarrollo dogmático de esos delitos en la época analizada. Sí se advierte desde la criminalización primaria, un control punitivo que escondía criterios de persecución política de voces opositoras, lo que introdujo limitaciones a las libertades democráticas tanto de la oposición burguesa como de los sectores obreros combativos.

Por otro lado, cabe prestar principal atención a no extrapolar variantes estadísticas que no necesariamente guardan vinculación entre sí. En este sentido, de la menor desigualdad social y los reducidos índices de desempleo registrados durante el primer gobierno justicialista y comienzos del segundo, no parece extraerse como consecuencia directa una disminución del índice de delitos cometidos.

Si bien la engorrosa y dificultosa tarea de obtener datos estadísticos concretos y objetivos de la época, entorpecen la posibilidad de alcanzar conclusiones rigurosas, ello no debe soslayar que los índices de criminalidad oficiales están ligados con las políticas de criminalización del Estado en un momento dado.

Así resultan ser dos variables diferenciadas el nivel de vida de la clase trabajadora y los índices de criminalidad ya que éstos últimos constituyen únicamente un retazo de la

⁸³ Extraído de Roberto Pettinato, *La educación y la alfabetización obligatoria en los institutos penitenciarios*, Dirección General de Institutos Penales, Buenos Aires, 1954, pág. 5.

⁸⁴ Periódico *Mañana* del 2 de octubre de 1947.

realidad criminal. No representan la genuina cantidad y calidad de los delitos cometidos sino sólo de los efectivamente seleccionados por las agencias del sistema penal en un contexto dado, sin que se advierta una modificación de la política criminal peronista en ese sentido.

La relación genuina sí se configura entre los hechos delictivos cometidos – criminalizados y no criminalizados- y el nivel de vida de la población. Mas para realizar ese cotejo es preciso contar con la cifra negra del delito, que permanece ausente en las estadísticas oficiales.

Por último, cabe realizar un somero análisis respecto de aquellos que cotejan la situación de la clase trabajadora y los índices de criminalidad durante el peronismo, en consonancia con la aguda situación de crisis actual. Ante ello cabe expresar que el deterioro de las condiciones de vida de los sectores más desaventajados no responde a la ausencia de un líder del talante de Perón en el gobierno. Como ya se ha expresado, la aparición de Perón en la escena política y la vigencia de un Estado de Bienestar en la Argentina, fue producto de condiciones históricas determinadas.

A partir de la década del 70 –crisis del petróleo mediante-, ante los elevados índices de inflación y la imposibilidad del Estado de afrontar los gastos sociales que caracterizaron al “*Welfare*”, se impuso una economía de mercado enlazada con la política económica del posfordismo, caracterizada por la privatización de los servicios sociales, la nulificación de las prestaciones estatales de los excluidos y la concentración de capitales en oligopolios y monopolios privados, desposeídos de una lógica de inclusión. El advenimiento del neoliberalismo implicó, de este modo, una descomposición brutal de las condiciones de vida de la clase obrera y un persistente dismantelamiento de las conquistas sociales alcanzadas en los años de la segunda posguerra.

La lógica neo-liberal modificó entonces los objetivos de las herramientas punitivas, que ya no fueron la reintegración del paria sino el control y la inoculación de aquellos que no encontraron lugar en el mercado capitalista. Esclarece Bergalli, “*a tal efecto, las policías del mundo occidental son constantemente requeridas por sus gobiernos para intervenir en tareas represivas ajenas a sus competencias de expresa represión de la criminalidad... para acallar las expresiones de los movimientos sociales*”⁸⁵.

Este fenómeno resulta consecuente con la restauración capitalista del bloque soviético a partir de la década del 90, que hizo ingresar a millares de trabajadores al mercado de trabajo mundial, depreciando el valor de la fuerza de trabajo y expulsando a una cantidad avasallante fuera de las estructuras formales de contención.

Ello produce indudablemente un aumento del número de trabajadores –utilizando el término en el sentido marxista de aquellos individuos que sólo disponen de su fuerza de trabajo para asegurar condiciones mínimas de existencia- que, pauperizados, incrementan las filas del lumpen proletariado y recaen en el delito como medio de vida. Entonces, si cotejamos los índices de criminalidad actuales con sus pares durante los primeros dos gobiernos peronistas, la situación actual descollará por sus números alarmantes.

Ahora bien, una vez más, es intención de este trabajo reafirmar que ello no responde a la ausencia del peronismo de antaño en el poder, sino a una situación de crisis mundial que no habilita a la burguesía a conceder regímenes populistas, sino que impulsa condiciones de explotación de la clase obrera más penosas cada vez (reducción de los salarios, aumento de la edad jubilatoria, criminalización del trabajo de los inmigrantes ilegales, etcétera) a los fines de enfrentar la crisis financiera y preservar sus tasas de ganancia.

A ello se adunan, en el marco de la descomposición capitalista, los ilícitos cometidos por los sectores sociales más favorecidos, en el marco de la salvaje competencia por conservar la tasa de ganancia, con el aditivo que sólo en casos testigos serán absorbidos por las agencias punitivas.

A su vez, la inmensa mayoría de los delitos comunes que se cometen, no serían posibles sin la complicidad estatal, a través de la actuación perversa de las fuerzas de

⁸⁵ Bergalli, Roberto; Sistema penal y exclusión social en Derecho y Barbarie; Año 1; Número 1; Buenos Aires; La Imprenta; 2008; págs. 4/11.

seguridad, que alientan las zonas liberadas –ya sea en barrios o en presidios- para su propio beneficio⁸⁶. Y es que las mismas fuerzas de seguridad constituyen –conforme su lugar en el escalafón- o bien castas burocratizadas amparadas por la clase social dominante o bien ellos mismos trabajadores con salarios de miseria, incluso vedados de su derecho a sindicalizarse⁸⁷.

Es decir, una vez más, resulta vital a los efectos de una comprensión científica de los procesos punitivos, remitirnos al análisis de las relaciones sociales presentes en cada coyuntura y su vinculación indisoluble con las estructuras económicas imperantes. Nada que Rusche y Kirchheimer no hayan afirmado antes.

VI. La imposibilidad del Estado de Bienestar para preservarse

Conforme el pensamiento aquí sostenido, la posibilidad de obtener racionalidad económica y equilibrio político- social en el marco del sistema capitalista mediante la implementación de los Estados de Bienestar, es una mera ilusión: “*el Estado de Bienestar sufre estructuralmente la contradicción de existir para encontrar soluciones dentro del cuadro institucional que es la causa misma del problema*”⁸⁸.

Únicamente una superación del sistema social capitalista, mediante la socialización de los medios de producción, la anulación del trabajo asalariado, la recomposición social del trabajo, el desmantelamiento del aparato represivo y la destrucción del Estado burgués, es posible alcanzar una sociedad sin delito.

Es en este derrotero que la idea con la que los autores de “*Pena y estructura social*” finalizan su obra, debe despertar la reflexión e impulsar a doctrinarios y juristas a re-pensar el Derecho como herramienta de clase, a efectos de plantear un cambio social sincero, donde la pena deje de ser la espada de Damocles que atemoriza al conjunto de la clase trabajadora, encerrada entre el dilema de salarios de miseria y el camino del delito:

*“El sistema penal de una sociedad determinada no constituye un fenómeno aislado sujeto solamente a sus regulaciones normativas, sino que es parte integral de la totalidad del sistema social con el que comparte sus aspiraciones y sus defectos. (...) Sin embargo, mientras la conciencia social no se encuentre en posición de comprender –y de actuar en consecuencia- el vínculo inevitable que existe entre el progreso social general y una política penal progresista, todo proyecto de reforma penal podrá alcanzar a lo sumo un éxito efímero, y su fracaso será atribuido a la perversidad de la naturaleza humana antes que al sistema social”*⁸⁹.

⁸⁶ Ningún robo de vehículo tendría sentido sin la existencia de desarmaderos de autos. Y no existen desarmaderos de autos sin complicidad policial.

⁸⁷ Coincidiendo plenamente con Bergalli respecto de que “*el sindicalismo o el asociacionismo policial, como el mejor de los medios para alcanzar una democratización de los Cuerpos y otorgar a estos una mayor visibilidad social, no ha sido todavía suficiente para obligar a los diferentes gobiernos a no manipular las fuerzas policiales*” (Op cite; Bergalli 2003: págs. 48/50).

⁸⁸ Pavarini; Ob cite; pág. 79.

⁸⁹ Ob cite; pág. 258.

Tabla: Evolución histórica de la población total

Año	Población (al 30 de junio)	Tasa de crecimiento anual medio (por mil)	Población extranjera / Población total (%)	Población urbana (%)	Tasa global de fecundidad (hijos por mujer)	Expectativa de vida al nacer (años)
1869	1.877.490		11,2			
1895	4.044.911		24,9	37,4	6,00	40
1914	7.903.662	36,0 (1895-1914)	30,3	52,7	5,30	48,5
1947	15.893.811	20,4 (1914-1947)	15,3	62,2	3,30	61,1
1960	20.013.793	17,9 (1947-1960)	13,0	72,0	3,00	66,4
1970	23.364.431	15,6 (1960-1970)	9,5	79,0	2,90	65,6
1980	27.947.446	18,0 (1970-1980)	6,8	83,0	3,40	69,0
1991	32.615.528	14,7 (1980-1991)	5,0	88,4	2,80	72,1
2001	37.156.195	12,5 (1991-2001)	4,2	89,3	2,45	73,8
2010	40.518.951	9,7 (2001-2010)			2,19	